Señores ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU) Atención: Ab. Pedro Francisco Arcentales Varas Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente yo Guillermo Antonio Salcedo Cueva en calidad de Apoderado Especial del señor ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT, con cédula de identidad No. 095149265-1, conforme la copia del poder que se acompaña al presente, ecuatoriano con domicilio en los Estados Unidos de América, en calidad de Accionista de la compañía ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU) comunico a ustedes que he procedido a ceder 1.800 (mil ochocientas) acciones ordinarias, nominativas y de un valor de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$0,04) que poseo en el capital de la compañía antes mencionada, a favor de la sociedad extranjera ALKADER SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación SE-G-00002739 y RUT No. 217528350010 de nacionalidad uruguaya debidamente representada por su Apoderado General el señor Guillermo Antonio Salcedo Cueva con cédula de Identidad No. 0905089660.

Por su parte, la cesionaria, sociedad extranjera ALKADER SOCIEDAD ANONIMA, en este acto declara que acepta la cesión de acciones que realizada a su favor por el señor ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT, por así convenir a los intereses de ambas partes.

Por lo antes expuesto, solicitamos se sirva tomar nota de la referida Cesión en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía ECUADOR INTERNACIONAL S.A. (ESALCU)

p. Roberto Eduardo Salcedo Betancourt

Sr. Guillermo Antonio Salcedo Cueva Apoderado Especial

CEDENTE

p. Alkader S.A.

Sr. Guillermo Antonio Salcedo Cueva Apoderado General

CESIONARIO

NOTARIA TERCERA Daule-Ecuador DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO

ESCRITURA # 2015-09-15-03-P005004

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO SALCEDO

CUEVA.----

CUANTÍA: INDETERMINADA-----

En la ciudad de Daule, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de diciembre del dos mil quince, ante mi Abogado JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN, NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE, comparecen: Por una parte el señor ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT, por sus propios y personales derechos de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de América y de paso en esta ciudad, por otra parte el señor GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA por sus propios y personales derechos de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad en este acto. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de otorgamiento de Poder Especial, a la que procede el señor ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT, a favor del señor GUILLERMO

CLAUSULA UNICA: PODER ESPECIAL.- El señor

a bien conferir, como en efecto confiere, poder especial,

NOTARIA TERCERA Daule-Ecuador DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO

Amplio, suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA. para que a su nombre y representación, pueda celebrar, y ejecutar los siguientes actos: a) Suscribir la Venta, Pignoración, Hipoteca. Aporte a Fideicomisos o enajenación a cualquier título de todas las acciones que posea dentro de cualquier compañía constituida dentro del territorio ecuatoriano en calidad de accionista b) Comparecer en su nombre y representación a todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y suscribir sus respectivas actas dentro de todas las compañías constituidas dentro del Territorio Ecuatoriano en las cuales tenga la calidad de Accionista; c) En general podrá celebrar y ejecutar a mi nombre y en mi representación lo aqui estipulado de manera tal que la realización de estos no se vean impedidos o perturbados por falta o insuficiencia de poder, y ninguna autoridad o funcionario, sea pública o privado podrá considerario limitado o insuficiente. Agregue y anteponga. Usted. Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para obtener la plena validez legal de la presente Escritura Pública de Poder Especial así como agregar a la misma la copia de los documentos de identificación de las partes que intervienen (Firmado) Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, el compareciente ratifica y aprueba en todas sus partes para que surta sus efectos legales. La cuantia de esta escritura de otorgamiento de poder especial por su naturaleza es indeterminada. Leida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, al otorgante, quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE."

AR

2

NOTARIA TERCERA Daule-Ecuador DR. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO

Amplio, suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA. para que a su nombre y representación, pueda celebrar, y ejecutar los siguientes actos; a) Suscribir la Venta, Pignoración, Hipoteca, Aporte a Fideicomisos o enajenación a cualquier título de todas las acciones que posea dentro de cualquier compañía constituida dentro del territorio ecuatoriano en calidad de accionista; b) Comparecer en su nombre y representación a todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias Accionistas y suscribir sus respectivas actas dentro de todas las compañías constituidas dentro del Territorio Ecuatoriano en las cuales tenga la calidad de Accionista; c) En general podra celebrar y ejecutar a mi nombre y en mi representación lo agul estipulado de manera tal que la realización de estos no se vean impedidos o perturbados por falta o insuficiencia de poder, y ninguna autoridad o funcionario, sea pública o privado podrá considerario limitado o insuficiente. Agregue y anteponga Usted Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para obtener la plena validez legal de la presente Escritura Pública de Poder Especial así como agregar a la misma la copia de los documentos de identificación de las partes que intervienen. (Firmado) Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert., el compareciente ratifica y aprueba en todas sus partes para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura de otorgamiento de poder especial por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, al otorgante, quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE."





... 095149265-1



PERIADE MACHINENTO S 994 DE DE WITCHALIDAY ECOATSHIANA DOM: N

ESTADOLIVIL SOLTERO



PROFESSOR members the SECLINDARIA ESTUDBANTE APELLIDOS Y WOMBRES DEL RACIAE SALCEDO CUEVA GUELLERMO ANTONIO APELLEDOS Y NOHSRES DE LA PADRE BETANCOURT LINDA HARIA LUSAR Y PECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-05-04 PEDIA DE EXPERAÇIÓN 2024-06-04

COMP. REG. COVIL DE GLATAQUEL

16EtU0951492651<<<<<<<<<<< 940308#240604ECU<<<<<<<< SALCEDO SETANCOURT < < ROBERTO < ED



CONSELO MACIONAL ELECTORAL

ING CARLOS HIDALGO C DIRECTOR (E)



NOTARIA TERCERA Daule-Ecuador DR. J. PABLO HAZ VILLAGRAN NOTARIO

Poder Especial que otorga el señor Roberto Eduardo Salcedo Betancourt a

favor del señor Guillermo Antonio Salcedo Cueva.-

f) Sr. ROBERTO EDUARDO SALCEDO BETANCOURT C.I. # 095149265-1

C.V. # 196-0153

f) Sr. GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA C.I. #090508966-0

> AB. J. PABLO HAZ VILLAGRÁN NOTARIO TERCERO DEL CANTON DAULE

> > Se Ctorga ante mi, en te de elle rubricados por mi; EL NOTARIO que sello y firmo, en Daule.

Ab. Juan Pablo Haz V.



CERTIFICADO PROVISIONAL

REPUBLICA DEL ECUADON CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELECACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

FECHA Guayaquil, 6 de abril del 2018

No.- CNE-DPG-24605

Certifico que la (el) ciudadana (o).

GUILLERMO ANTONIO SALCEDO CUEVA

Portadora (or) de la cédula de ciudadania No 0905089660

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, várido por 90 días para cualquier tramite tanto privado como público, y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las muitas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso eleccionario.

Mrcord temoria

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATLITO

AB VICTORIA QUINTANA AGUIRRE SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORIAL DEL GUAYAS



ESC. MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO - 16872/5

PODER GENERAL. Por ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA a Guillermo Antonio SALCEDO CUEVA- En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante mi, Maria José Brandón Piaggio, Escribana Pública, comparece: Ignacio Daniel MORGAN LOINAZ, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.276.624-0 con domicilio a estos efectos en la calle Soriano número 1124 de esta ciudad, en su calidad de Presidente y único integrante del Directorio y en nombre y representación de ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica hábil y vigente con domicilio en Montevideo y sede en la calle Soriano 1124 de esta ciudad, inscripta en el Registro Unico Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217528350010. MANIFIESTA QUE: PRIMERO: ALKADER SOCIEDAD ANONIMA confiere Poder General de administración, disposición, afectación, representación y defensa de todos sus bienes, derechos y obligaciones a favor de Guillermo Antonio SALCEDO CUEVA, mayor de edad, títular del pasaporte ecuatoriano número 0905089660, para que actuando en su nombre y representación la represente en la República del Ecuador, con las siguientes facultades: 1) FACULTADES ADMINISTRATIVAS: (i) Efectuar las gestiones que fueran necesarias en representación de la Sociedad ante las administraciones privadas y públicas y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Secretarias, Direcciones, dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas, descentralizadas, autônomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades de economía mixta y privadas. A via de ejemplo se mencionan especificamente las oficinas de Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no siendo esta una enumeración taxativa. (ii) Retirar correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas del interior o exterior del país, consignadas a nombre de quien confiere este

poder y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, firmar despachos telegráficos simples, colacionados, o de cualquier otro carácter. La precedente mención es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el caracter amplio de la representación aqui otorgada para actuar ante los distintos organismos de la Administración Pública Nacional de la República del Ecuador, Provincial o Municipal y Entes de Derecho Privado, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, titulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes: suscribir y presentar cualquier tipo de formulario, y/o cualquier otro requerido para la compraventa y/o transferencia de automotores u otras operaciones; pagar derechos y tasas, aportes y contribuciones; firmar acuerdos en estas instancias, percibir las sumas correspondientes y realizar pagos no enumerados en estas instancias; formular impugnaciones, ofrecer y producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; protocolizar instrumentos públicos y/o privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones, efectuar gestiones y cobranzas de reintegros ante autoridades Aduaneras (iii) Solicitar permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarque y se presenten ante los ministerios, dependencias y demás oficinas y reparticiones autárquicas en general, y ante los institutos bancarios, oficiales y particulares, compañías de navegación y agencias marítimas, para gestionar y tramitar todo asunto en que la Sociedad tenga interés o sea parte relacionado directa o indirectamente con asuntos de importación y de exportación, y para efectuar en todos los bancos oficiales, mixtos o privados las aperturas de crédito al exterior, correspondientes a operaciones de importación, pudiendo retirar todos los documentos inherentes a la operación, y en general todos los actos bancarios relacionados directa o indirectamente con una operación de importación





Nº 705983



ESC. MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO - 16872/5

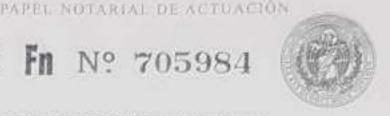
o de exportación. Todas las facultades anteriormente detalladas se hacen extensivas a la intervención en gestiones que fueran necesarias en representación de la Sociedad ante las administraciones privadas y públicas y autoridades extranjeras. II) FACULTADES BANCARIAS: i) Abrir cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas a plazo fijo, de ahorro, cuentas custodia y especiales, efectuar y retirar depósitos de las mismas y cerrar dichas cuentas, ii) Retirar fondos en efectivo de instituciones bancarias y financieras o agentes bursátiles; iii) Descontar letras, pagares, y prendas y/u otros documentos de terceras personas; iv) Alquilar caias de seguridad, tener acceso a las mismas y retirar los títulos y documentos alli depositados, v) Solicitar, emitir, aceptar y girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y títulos de crédito y títulos valores de cualquier naturaleza, endosarlos, avalarlos, y descontarlos; vi) Abrir cuentas de custodia, retirar los documentos, certificados, acciones, títulos, bonos, letras y valores de toda clase, depositados o a ser depositados por la compañía en el futuro para su custodia, cobranza o como garantia, con facultad para otorgar y firmar recibos, documentos, vales y/o comprobantes requeridos para ellos y para cerrar tales cuentas; vii) Realizar operaciones de cambio para las necesidades de la compañía, firmando los estados de cuenta corriente, solicitar libretas de cheques y retirar cheques rechazados; viii) Hacer toda clase de operaciones financieras con el Banco Central del Uruguay, con Bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados, sus sucursales, agencias, corresponsalías, así como cualquier otra institución bancaria, organismo de control, entidad financiera y/o de crédito de la República Oriental del Uruguay y del exterior, sea oficial, mixta o privada, existente o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero; ix) Cobrar y percibir sumas adeudadas al mandante; x) Solicitar y dar conformidad a estados de cuentas corrientes, pedir libretas de cheques y retirar cheques rechazados; xi) Concertar financiaciones y/o cartas de créditos estableciendo plazos, tipos de moneda, intereses, y

cualquier otras condiciones, así como renovar obligaciones; xii) Retirar los documentos. certificados, acciones, títulos, bonos, letras y valores de toda clase; xiii) Otorgar y firmar recibos, documentos, vales y comprobantes; xiv) Solicitar prestamos, sean simples o garantidos, tanto con garantia hipotecaria o prendaria; y, XV) en general, llevar a cabo todas y cualesquiera operaciones bancarias y/o financieras, ya sean en moneda nacional o divisas extranjeras, quedando facultado para llevar a cabo y cumplir las formalidad y requisitos que en particular les exija cada caso. HI) FACULTADES DE DISPOSICION: i) Constituir derechos reales a título oneroso sobre bienes muebles o inmuebles de la mandante; ii) Prometer vender y/o prometer comprar bienes muebles o inmuebles con garantías o sin ellas, pagar el precio, ya sea al contado o a plazos y otorgar carta de pago; otorgar, exigir o renunciar garantias reales y/o personales y cancelarlas oportunamente, especialmente hipotecar y renunciar a los trámites, términos, y beneficios del juicio ejecutivo; conferir, solicitar y recibir la propiedad y posesión a título de dominio que el tradente le realice de la cosa; conferir, solicitar y recibir la posesión y/o ocupación de bienes immuebles; ratificar, modificar, anular, rescindir o ceder promesas de compraventa, aun judicialmente; efectuar las declaraciones que fuere de menester, incluso juradas, y pactar la solidaridad activa o pasiva de las obligaciones contraidas; iii) Adquirir, ceder, y/o enajenar por cualquier título y modo, compraventa, permuta o adjudicación en pago, y mediante cualquier especie de contrato, toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos, cuotas sociales, en cualquier forma y condición. En las enajenaciones que realice la apoderada deberá entendersela facultado para percibir o cobrar el precio en cualquier forma y especie, otorgar carras de pago totales o parciales y aún recibos provisorios, hacer la tradición, obligarse al saneamiento, obtener, gestionar y renunciar a la obtención de los Registros y para





Jo 705984



EBC. MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO - 18872/5

firmar todos los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios; iv) Contraer préstamos por cualquier suma y modalidad; v) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas con prenda, fianza, hipoteca, anticresis, aceptando las estipulaciones y condiciones que le exitan; vi) Representar a la mandante en todo tipo de tràmite, gestión, presentación, notificación, cobro, pago, y otro que debiera o pudiera verificar ante entidades aseguradoras, como consecuencias de seguros en los que tuviera que ver, ya fuere como contratante, simple beneficiario o mero reclamante, vii) Contraer como acreedor o deudor cualquier clase de obligaciones y por cualquier causa, de dar, hacer o no hacer, someterlas a cualquier clase de modalidades y plazos, mancomunadas, simples y solidarias, divisibles o indivisibles, con o sin clausula penal, puras o condicionales, cumplirlas, hacerlas cumplir y extinguirlas por todos los medios legales; paga por entrega de bienes, compensación, remisión, novación, reservar o cancelar garantías, admitir la confusión, subrogación, o declaración de nulidad; viii) Obtener, adquirir, enajenar, marcas de fábrica, patentes de invención, privilegios industriales, casas de comercio y establecimientos industriales; ix) Todas las facultades de disposición mencionadas, como cualquier otra que surja, podrán ser ejercidas en territorio de la República del Ecuador, como así en relación a bienes situados tanto dentro de dicho estado. IV) FACULTADES JUDICIALES: Le confiere asimismo poder general para pleitos a fin de que la representen ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro. sea como actor, demandado, tercerista, simple gestor o peticionante con las más amplias facultades de derecho y las especiales de desistir de la demanda, aceptar desistimientos, poner y aceptar posiciones, presentar el juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas, someter los juicios a decisión de árbitros, conciliar y transigir,

hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y conceder estas últimas, renunciar expresa o tácitamente a los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria y el de inconstitucionalidad, percibir judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas y comparecer a audiencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del Código General de Proceso Uruguavo y de las especiales que exita cualquier ley o reglamento, dando aquí por reproducidas todas ellas SEGUNDO: En cumplimiento de este mandato, el mandatario podrà otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados, con todas las clausulas, pactos, condiciones y formalidades que fuere menester. TERCERO: El mandatario podra sustituir total o parcialmente este mandato, y nombrar sustitutos. CUARTO: La intervención directa de la mandante, de otros mandatarios o sustitutos no implicará revocación del presente y los Bancos, Oficinas, y demás Instituciones donde se presentara este Mandato deberán reputarlo vigente y válido mientras no se notifique por escrito a la Gerencia y/o Administración de los mismos, su modificación, revocación, sustitución o renuncia. QUINTO: El presente poder podrà ser utilizado unicamente dentro del territorio de la República de Ecuador. Y vo, la Escribana autorizante, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) ALKADER SOCIEDAD ANÓNIMA: 1) Es persona jurídica hábil y vigente, con domicilio en Montevideo y sede en la calle Soriano número 1124. 2) Fue constituida por Acta suscripta el 10 de noviembre de 2014, cuyas firmas certifico la Escribana Maria Mercedes Guilleminot, el cual fue debidamente aprobado por resolución de Auditoria Interna de la Nación el 27 de noviembre de 2014, protocolizado por la Escribana Nancy Beatriz Rodríguez Garcia el 3 de diciembre de 2014, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio el 4 de diciembre de 2014 con el número 16.432 y publicado en el Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial el 14 de enero de 2015. 3) De dicho estatuto







ESC. MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO - 16872/5

surge que: a) el capital estará formado por títulos representativos de una o más acciones nominativas por lo cual no corresponden a la fecha las comunicaciones al Banco Central del Uruguay previstas por la ley 18 930 y 19 484, b) la representación social es ejercida según el artículo 24 del Estatuto por el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente. 4) Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo el 9 de marzo de 2015 se designo el siguiente Directorio: PRESIDENTE: Ignacio Daniel MORGAN LOINAZ, único integrante del Directorio, cargo e integración vigente a la fecha, según libros que he compulsado. Dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio en cumplimiento de la ley 17.904, en documento privado de Declaratoria de fecha 9 de marzo de 2015 cuya firma certificó y protocolizó la Escribana Maria Mercedes Guilleminot Muzio, el que fuere inscripto en el mencionado Registro el 13 del mismo mes y año con el número 101201 5) La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 217528350010 y en el Banco de Previsión Social con el número 6534690. C) Leo esta escritura y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerio con su firma habitual. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número dos de Compraventa extendida el nueve de febrero del folio 4 al folio 5 vuelto. IGNACIO D. MORGAN; (Hay un signo notarial) MARIA JOSE BRANDON -

ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA, que compulsé de su matriz y que se halla extendida en los folios 6, 7, 8 y 9, correspondientes a las hojas de papel notarial de actuación serie "Fn" números 212936, 212937, 212938 y 212939. EN FE DE ELLO, y para el apoderado, la expido, en cuatro hojas de mi papel notarial serie "Fn" números 705982,

705983, 705984 y 708985 por su orden, y la signo, firmo y sello en Montevideo el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL +
IMBE SOATHO DE PETRADATOR
ILIDALIZACIONES METRADATOR

\$ 1,555

ESCRIBANA PUBLICA

CO NAME!

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA JOSE BRANDON PIAGGIO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie En Número 705985 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-



The Natolie July



(Convention de La Have du 5 octobre 1961)



| *Lor Pais *2H Country / Pays: | | R | República Oriental del Uruguay | | | | | |
|----------------------------------|---|---|--|--------------------|--|--|--|--|
| | El presente docum This public docum | nento público sent / Le présent acté pu | blic | | | | | |
| 2 | ha sido firmado p has been signed b a été signé par | | NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA | | | | | |
| 3. | quien actúa en cal acting in the capa agissant en qualite | city of | :Actuaris adjunta | | | | | |
| 4. | y está revestido de bears the seal / sta est revêtu du scea | | SCJ - Insp. Gral, de Registros Notariale | | | | | |
| | | | Certificado rtified / Attesté | | | | | |
| 5. | en. at/a | Montevideo | 6. el día the / le | 1 de Marzo de 2018 | | | | |
| 7. | por by / par | Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores | | | | | | |
| 8. | bajo el número Nº sous nº | 00018013580015N | | | | | | |
| 9. | Sello / timbre: Seal / stamp: Scnau / timbre : | 20 | Signature: Elena Dorado Messago de Relaciones Exten | | | | | |

W.524 Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

> Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.nurve.gub.uy.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the insuance of this Apostille, see http://www.mrree.gub.uy.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte pubbc est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: http://www.mrree.gub.uy.





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

CHARLES IN THE CHARLES AND ADDRESS OF THE CHARLE

| Factornity / Pays | El presen This pub | 2. ha nido firmado has been signed a été signé par | 3. quien act acting in agissant o | 4. y ustá rev bears the est revétu | | 5, em | 7. por by/par | 8. bajo el número Nº sous nº | 9. Sello / timbre: Seal / stamp; Sceau / timbre: |
|--------------------------------|--|--|--|---|---------------------|---------------------|---|------------------------------------|--|
| / Pays: | the docume | ha nido firmado por has been signed by a été signé par | quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de | y está revestido del sello bears the seal / stamp of est revêtu du scient / tim | | | | mero | bre: np: |
| Repuil | El presente documento público This public document / Le présent acte public | | ad de y of | y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du scieta / timbre de | Certificad / Atte | Montevideo | Centro de Atención Cludadana Ministerio de Relaciones Exteriores | 4. ENASTO. | Salvaria de la constanta de la |
| blica Orient | | NATALIA CARIN Actuaria adjunta | SCI - Insp. | Certificado Certified / Attesté | 6. el dís the/le | adana Exteriores | 00018013580015N | 10. | |
| República Oriental del Uruguay | | NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA | ijunta | SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariale | | 1 de Marzo de 2018 | _ | NS1008 | Signature: Elena Dorado |

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica unicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento pubblico este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: http://www.mrrec.gub.uy.

THE PERSON NAMED IN